



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 203 -2017-SERNANP-OA

Lima,

09 NOV. 2017

VISTO:

El Informe N° 15-2017-SERNANP-PNC-OS-PAD del 07 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, que se desempeñó como Órgano Sancionador del Procedimiento Disciplinario instaurado al señor Carlos Onaldo Carrero Lozada quien se desempeña como guardaparque del Parque Nacional Cutervo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinario que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, de acuerdo al Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil se establece que en el procedimiento de Suspensión, la sanción es propuesta por el Jefe inmediato y aprobado por el Responsable de Recursos Humanos, quien deberá oficializar la sanción o conclusión del Procedimiento. No obstante ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que la citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD;

Que, mediante Resolución Jefatural N°001-2017-SERNANP-PNC se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Carlos Onaldo Carrero Lozada por presuntas infracciones a la Ley del Servicio Civil;

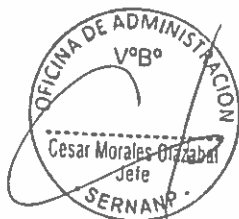
Que, el Órgano Instructor – Jefatura del Parque Nacional Cutervo, mediante Informe N° 01-2016-SERNANP-JRCS-OI-PAD remite sus conclusiones al Órgano



Sancionador, función que desempeñó la UOF de Recursos Humanos. Al tomar conocimiento de las conclusiones del instructor, el Órgano Sancionador emite el Informe N° 15-2017-SERNANP-OA-RRHH-OS-PAD, en virtud al último párrafo del Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que señala que en caso de vencimiento del plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto. Es así que no habiéndose recibido descargo alguno, el Órgano Sancionador procedió a analizar la documentación remitida por el Órgano Instructor:

- Mediante Oficio N° 088-2016-SERNANP-DGANP-PNC/J del 17 de octubre de 2016, la Jefa del Parque Nacional Cutervo, informa a la UOF de Recursos Humanos, acerca de las inasistencias presuntamente injustificadas cometidas por el señor Carlos Onaldo Carrero Lozada.
- De los hechos expuestos y de revisión de la documentación que obra en el expediente, los cuales fueron analizados por el Órgano Instructor, debemos precisar que el señor Carlos Onaldo Carrero Lozada, estuvo ausente de su centro de labores los días del 06 al 09 de octubre de 2016, tal como se evidencia en la Tarjeta de Control de Asistencia. Por lo tanto de los hechos informados y en virtud de que no existe contradicción alguna por parte del imputado, se confirma que el guardaparque procesado ha incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el literal j) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil, al haberse ausentado de su puesto de trabajo por cuatro (4) días consecutivos del 06 al 09 de octubre de 2016, para lo cual deberá graduarse la sanción a imponerse acorde a lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

Que, en consecuencia, el Órgano Sancionador concuerda con el análisis del Órgano Instructor en cuanto a la comisión de la infracción administrativa por parte del señor Carlos Onaldo Carrero Lozada habiendo trasgredido el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, procediendo a evaluar los criterios para la graduación de la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil:



- ✓ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, no ha existido una grave afectación a los intereses general o bienes jurídicamente protegidos por el Estado, ya que en el documento consolidado de descuentos del personal se evidencia que se realizó el descuento por las ausencias injustificadas de cuatro días del mes de octubre de 2016.
- ✓ En cuanto al grado de jerarquía del servidor público, el imputado se desempeñaba en el puesto de Guardaparque del Parque Nacional Cutervo.

Que, teniendo en cuenta los criterios analizados, en vista de que no existió grave afectación a los intereses y el cargo que desempeña el servidor público. El Órgano Sancionador coincide respecto a la recomendación de la sanción del Órgano Instructor. En ese sentido, el Órgano Sancionador dispone que imponer una sanción proporcional y adecuada a los hechos cometidos es la Suspensión Temporal por tres (3) días;

Que, el servidor público sancionado podrá interponer los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual cuenta con 15 días perentorios para la interposición de los mismos, documentos que deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 122° de la norma anteriormente citada;

Que, la autoridad que deberá recibir la Reconsideración o apelación contra el acto administrativo de sanción es la Oficina de Administración, siendo el competente para





resolver el recurso de reconsideración la UOF de Recursos Humanos y para resolver el recurso de apelación será competente el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acorde a lo establecido en el Artículo 89° y 90° de la Ley del Servicio Civil;

Que, habiéndose expuesto los argumentos emitidos por el Órgano Sancionador y en mérito a lo establecido por el Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93°, literal b), del D.S. N° 040-2014-PCM;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR, de acuerdo a lo resuelto por el Órgano Sancionador, con **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TRES (3) DÍAS SIN GOCE DE HABER** al señor **CARLOS ONALDO CARRERO LOZADA**, en su desempeño como guardaparque del Parque Nacional Cutervo al haber incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, por haberse ausentado de manera injustificada en su puesto de trabajo por cuatro (4) días desde el 06 al 09 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando al procesado.

Artículo 3°.- Notificar a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos para que proceda a inscribir la sanción en el Registro Nacional de Sanciones y remita al Legajo del trabajador la sanción.

Artículo 4°.- Encargar al Área de Trámite Documentario la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

César Augusto Morales Olazábal
Jefe de la Oficina de Administración
SERNANP

